



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-220-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, de referencia **MI-009-006-11**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento a la implementación de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Especial Número **MI-009-006-08** y **MI-009-012-08** emitidos el once de marzo y veintitrés de julio de dos mil ocho respectivamente; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a recomendaciones que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones de Auditoría contenidas en los Informes de Auditoría Especial Número **MI-009-006-08** y **MI-009-012-08** emitidos el once de marzo y veintitrés de julio de dos mil ocho respectivamente, por parte de los funcionarios de la filial Hospital Metrópolis Xolotlán; **2)** Determinar si las recomendaciones de Auditoría se implantaron conforme al Cronograma de Cumplimiento y si los servidores públicos responsables de su ejecución y seguimiento, evaluaron su grado de eficiencia; y, **3)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-220-15

funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **A)** Se cumplió con las garantías que aseguran el debido proceso para con los auditados relacionados; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **C)** Los resultados de auditoría reflejados en la conclusión del Informe de Auditoría examinado concluyen que el cien por ciento (100%) de las recomendaciones formuladas en el informe de referencia **MI-009-012-08**, no fueron cumplidas, siendo responsable de tal incumplimiento el Doctor **Bertoldo Antonio Ruiz Arguello**, Ex Gerente General de la Clínica Médica Previsional - MINSa; quien incurrió en inobservancia de los artos 103 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 1 del Acuerdo Presidencial Número 472-97 por no orientar la aplicación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe antes referido.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, de referencia **MI-009-006-11**, derivado de la revisión al Seguimiento y Cumplimiento a la implementación de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Especial Número **MI-009-006-08** y **MI-009-012-08** emitidos el once de marzo y veintitrés de julio de dos mil ocho respectivamente; **II)** Por lo que hace al incumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el Informe de Autos, que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de Sanciones a los Servidores y ex Servidores Públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende **aplicar la respectiva Sanción Administrativa**, al Doctor **Bertoldo Antonio Ruiz Arguello**, de cargo señalado, por inobservar Leyes y Normas, como quedó establecido en el Informe de Auditoría; previa verificación del cumplimiento del debido proceso y prevención acerca de los recursos que tiene derecho de interponer conforme lo dispuesto en el art. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por la recomendación señalada en el precitado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-220-15

Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicarla y hacer que se cumplan las medidas correctivas establecidas en dicha recomendación y que se detalla en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-